

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana...	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio, 76.391,70 pesetas.

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 6 de Septiembre de 1913 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 8 de Noviembre de 1913, á las once de la mañana, en el palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de leche de vacas que sea necesaria á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1914, y cuyo importe se calcula en setenta y seis mil trescientas noventa y una pesetas setenta céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar la leche de vacas sin limitación alguna del cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª Se obliga también á suministrar y conducir por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.

3.ª No será necesario la presentación diaria de las vacas por el contratista, pero queda obligado á fijar el número de reses que destine para este servicio y lugar donde se halle el establo, á fin de que se pueda proceder al reconocimiento facultativo de las mismas siempre que se estime conveniente.

4.ª El análisis de la leche se hará diariamente en el Establecimiento por el personal del Cuerpo Farmacéutico provincial designado al efecto, y si del reconocimiento resultase que el ganado padecía alguna enfermedad, ó que la leche carecía de las condiciones necesarias para suministrarla á los

enfermos, el contratista presentará otras vacas ó leche, según los casos, que reunan buenas condiciones en el plazo que le señale el señor Director, y si no lo hiciera, se adquiriría por cuenta de la fianza, obligándose á reponer ésta en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

Sin perjuicio del reconocimiento anterior, se hará diariamente un análisis químico y microscópico en el Laboratorio Provincial, exigiéndose al contratista las responsabilidades en que pudiera incurrir si resultasen de dichos análisis adulteraciones ó mezclas de sustancias nocivas ó simplemente extrañas á los componentes naturales de este producto.

5.ª El precio de cada litro de leche de vacas será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de treinta y cinco céntimos de peseta el litro, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de

doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la Oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de

lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las Oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el reci-

bo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún

género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

9.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa tres mil ochocientas diez y nueve pesetas cincuenta y ocho céntimos.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorga-

miento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, en caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero.—Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto.—Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa de medio por ciento del importe total del suministro ó de una anualidad, si fuese por más de un ejercicio en el Establecimiento donde se cometa la

falta, y la tercera, con el dos por ciento respectivo, siendo rescindido el contrato en caso de nueva falta. Estas correcciones no suponen gradación de penas y podrán imponerse indistintamente, según la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días, desde la fecha de la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 17 determina.

19. Queda prohibida en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 6 de Septiembre de 1913.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de leche de vacas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1914 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
Julio Freire.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—392.)

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de seis de Septiembre de mil novecientos trece, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día ocho de Noviembre de mil novecientos trece, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de carbón de cok que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cat rce, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico de carbón de cok será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de siete pesetas ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y

el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de dos mil cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de Deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de....» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas de diez á una de la tarde, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 6 de Septiembre de 1913.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carbón de cok que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1914 para el consumo en los Establecimientos provinciales de la Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:
El Vicepresidente,
Julio Freire.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—397.)

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de seis de Septiembre de mil nove-

cientos trece, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día ocho de Noviembre de mil novecientos trece, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro diputado que designe la Corporación, el suministro de patatas que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos catorce, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de doce pesetas cincuenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de dos mil doscientas setenta y seis pesetas veinticinco céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de Deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de....» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas de diez á una de la tarde, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de

24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, seis de Septiembre de mil novecientos trece.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de patatas que se calcula necesario hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos catorce para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:
El Vicepresidente,
Julio Freire.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—398.)

Ayuntamientos

MANZANARES EL REAL

Queda expuesta al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones, la matrícula de la contribución industrial correspondiente al próximo año de 1914, y transcurridos será elevada á la aprobación de la Superioridad.

Manzanares el Real, 1.º de Octubre de 1913.

El Alcalde accidental,
Gregorio Mesa.

Agencia ejecutiva de Hacienda en la tercera zona

MADRID

En el expediente de apremio que se instruye por esta Agencia contra el deudor Don Antonio Niquel Méndez por débito de la contribución territorial de 1912 y 13 por una tierra que posee en el cerro de la Plata, de este término, se ha dictado la siguiente providencia: «No habiéndose podido notificar el débito al deudor Don Antonio Niquel Méndez, á que se contrae este expediente, á causa de ser de paradero desconocido, notifíquesele el citado débito por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de veinticuatro horas, después de la inserción de la presente en dicho periódico oficial, comparezca por sí ó sus herederos en esta Agencia, calle del Carmen, número 34, piso primero, á verificar el pago del descubierto, ascendente á 7,45 pesetas; en la inteligencia que, de no llevar á cabo el pago, se procederá contra el inmueble que motiva el débito».

Madrid, 24 de Septiembre de 1913.

El Agente,
Alberto Domínguez.

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

LATINA

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, en los autos promovidos por Don Pedro Pulgar González contra Don José García Muñoz sobre pago de un préstamo hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Un solar en término de Chamartín de la

Rosa, que da frente á la calle de Dolores, con la que linda; y además, por su derecha, entrando, ó sea al Este, con un solar de los señores Pando y García; por la izquierda, al Oeste, con solar vendido á Don Francisco de Francisco, y el resto del terreno de que fué segregado el que se describe, propiedad de Don Francisco García Porea, y por el testero, ó sea al Norte, terreno de Don Mauricio Soria; teniendo una superficie de cinco mil trescientos sesenta y seis pies, ó sean cuatrocientos diez y seis metros sesenta y un decímetros cuadrados, y sobre parte de este terreno existe hoy una casa de nueva planta, compuesta de sólo planta baja, que tiene la entrada por la calle de Dolores, por donde está señalada con el número siete provisional, ocupando lo edificado una superficie de mil doscientos pies, equivalentes á noventa y tres metros y once decímetros también cuadrados.

Para el acto de dicha subasta, que tendrá lugar ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo el tipo de ocho mil pesetas, se ha señalado el día treinta de Octubre próximo, á las once de su mañana; haciéndose presente que los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría: que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo de ocho mil pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del referido tipo, salvo los exceptuados por la misma ley Hipotecaria, cuyas consignaciones se devolverán en el acto á sus dueños, excepto la del mejor postor, que se conservará como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio del remate.

Dado en Madrid á veintiséis de Septiembre de mil novecientos trece.—Manuel Algorta.—El Secretario, P. S. del señor Cobo, Tomás Alderé.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Corte expido la presente, visada por el señor Juez, en Madrid, á 26 de Septiembre de 1913.

V.º B.º
Manuel Algorta.

El Secretario,
P. S. del Sr. Cobo,
Tomás Alderé.
(D.—78.)

RECTIFICACIÓN

En el edicto publicado en este periódico oficial el día 1.º del actual, procedente del Juzgado de Alcalá de Henares, y en virtud de auto que sigue en dicho Juzgado Doña Ana Picar Rodríguez contra Don Carlos María Accame, sobre pago de pesetas, por un error se decía Doña Ana Pilar Rodríguez en vez de Doña Ana Picar Rodríguez.

Audiencia Territorial de Madrid

SECRETARIA DE GOBIERNO

Lista definitiva de las personas que, en concepto de CABEZAS DE FAMILIA, les ha correspondido ser Jurados en el año de 1914, según sorteo celebrado ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio del año actual.

(CONTINUACION)

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.	Oficio ú ocupación.	DOMICILIO
601	Don Emilio Alvarez Fernández.....	32	Industrial.	Paseo de las Delicias, 49.
602	» Domingo Ortega Castillo.....	32	Jornalero.	San Cosme, 18.
603	» Víctor Sáinz García.....	59	Comercio.	Idem, 20 duplicado.
604	» Crispulo Gómez Pedraza.....	52	Industrial.	Doctor Fourquet, 6.
605	» Manuel Gallego Logroño.....	34	Jornalero.	Argumosa, 19.
606	» Manuel Barrantes.....	47	Idem.	Idem, 19.
607	» Francisco Rodriguez López.....	56	Idem.	Doctor Fourquet, 4.
608	» Francisco Lombardía Busto.....	40	Industrial.	Argumosa, 77.
609	» Ventura Salvate Holgueras.....	50	Idem.	Idem, 9.
610	» José Cuba del Peral.....	44	Carpintero.	Idem, 15.
611	» José Sánchez Vaquero.....	39	Jornalero.	Idem, 15.
612	» Félix Rodríguez Sánchez.....	45	Sillero.	Idem, 7.
613	» Ricardo Aguico Hoyo.....	46	Industrial.	Idem, 7.
614	» Pedro González Medina.....	34	Idem.	Ministriles, 6.
615	» Juan Ayuso Moreno.....	44	Idem.	Magdalena, 34.
616	» Luis González Fernández.....	43	Idem.	Idem, 30.
617	» Emilio Moratilla Ordóñez.....	39	Idem.	Idem, 26.
618	» Enrique Miradeneira.....	50	Cesante.	Olmo, 19.
619	» Pedro Ortega Sánchez.....	37	Jornalero.	Doctor Fourquet, 6.
620	» Martín Martín Muñoz.....	38	Idem.	San Cosme, 9.
621	» Antonio Vico Salvat.....	47	Ebanista.	Idem, 9.
622	» José Cuesta Rolland.....	48	Jornalero.	Argumosa, 19.
623	» Manuel Gómez Sanz.....	47	Barbero.	Idem, 15.
624	» Eduardo Cordero Martínez.....	49	Industrial.	Idem, 77.
625	» Miguel García Mayandía.....	44	Carpintero.	Idem, 15.
626	» Félix Rodríguez González.....	31	Carbonero.	Idem, 15.
627	» Ricardo Gil Noy.....	38	Jornalero.	Idem, 7 duplicado.
628	» José Castro Urbiales.....	52	Dependiente.	Idem, 4.
629	» Francisco Díaz Parperaña.....	41	Industrial.	Magdalena, 34.
620	» Juan de la Oliva Alvarez.....	56	Propietario.	Olmo, 19.
631	» Enrique Iriarte García.....	55	Jornalero.	Lavapiés, 17.
632	» José Barrero Díez.....	36	Dependiente.	Avemaría, 6.
633	» Pedro José Villalda.....	35	Industrial.	Olivar, 6.
634	» Luis Rodríguez Caballero.....	40	Jornalero.	Idem, 17.
635	» Maximino Cirera Fernández.....	47	Industrial.	Idem, 27.
636	» José Rodríguez Gilavert.....	33	Jornalero.	Idem, 14.
637	» José Vázquez Gutiérrez.....	38	Comercio.	Magdalena, 22.
638	» Manuel Nistal Paz.....	56	Industrial.	Idem, 54.
639	» Baltasar Almendro Montero.....	40	Idem.	San Carlos, 11.
640	» Luis Díaz López.....	34	Idem.	Idem, 3.
641	» Andrés Casado Moriano.....	44	Zapatero.	Olivar, 30.
642	» Leandro Ramos Molina.....	56	Peluquero.	Lavapiés, 17.
643	» José Santa María Bertrán.....	48	Carpintero.	Olivar, 4.
644	» Manuel Verdiel Fernández.....	45	Industrial.	Idem, 2.
645	» Laureano García Torre.....	37	Tornero.	Idem, 17.
646	» Francisco Ardura Gavilán.....	43	Industrial.	Idem, 3.
647	» Eduardo Lastra Asina.....	33	Idem.	Idem, 3.
648	» Joaquín Reyes López.....	36	Comercio.	Magdalena, 24.
649	» Jorge Amesti Echare.....	41	»	Idem, 20.
650	» Juan García Elizaga.....	33	Comercio.	Idem, 8 y 10.
651	» Urbano Gutiérrez García.....	36	Industrial.	San Carlos, 7.
652	» Victoriano González Menéndez.....	39	Idem.	Idem, 7.
653	» Joaquín López Mengod.....	34	Idem.	Idem, 3.
654	» Félix Alfonso Alvarez.....	47	Idem.	Olivar, 1.
655	» Francisco Fernández Fernández.....	31	Idem.	Idem, 36.
656	» Juan Lear Pesano.....	43	Idem.	Idem, 46 y 48.
657	» Mariano Garzón García.....	37	Idem.	Idem, 10.
658	» Mariano Muñoz.....	34	Idem.	Buenavista, 55.
659	» Salvador Fernández Moreno.....	45	Idem.	Idem, 39.
660	» Apolinar Marcos Clemente.....	40	Ebanista.	Idem, 17.
661	» Rafael Alvarez Zamorano.....	34	Sastre.	Idem, 25.
662	» Miguel Megía Sánchez.....	42	Jornalero.	Idem, 3 y 5.
663	» Santos Miguel García.....	47	Comercio.	Avemaría, 43.
664	» Justo de la Calle Prados.....	53	Zapatero.	Idem, 37.
665	» Evaristo Pérez Casado.....	51	Jornalero.	Zurita, 20.
666	» Paulino Caballero Pascual.....	38	Idem.	Idem, 12 y 14.
667	» José Murada Muñoz.....	56	Industrial.	Idem, 23.
668	» Francisco Irudia López.....	42	Idem.	Idem, 13.
669	» Gregorio Falque Alvaro.....	38	Idem.	Torrejilla Leal, 28.
670	» Julián Gutiérrez Ruiz.....	44	Idem.	Salitre, 38.
671	» Casimiro Cuenca Jiménez.....	38	Jornalero.	Idem, 28.
672	» José López Sáinz.....	42	Idem.	Idem, 26.
673	» Antonio Parrondo Cano.....	56	Industrial.	Pacífico, 14 antiguo.
674	» Raimundo Sánchez.....	33	Jornalero.	California, 9.
675	» Antonio Espinosa.....	33	Empleado.	Barrilero, 2.

(Continuará.)